



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2018-00269-00
PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: EDINSON JAIR USTARIZ
DEMANDADO: LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa que el apoderado judicial de la demandante solicitó que se corrija la providencia de fecha 05 de junio de 2023, en razón que, dentro de la misma se aceptó el acuerdo hecho por las partes sobre la disminución de la cuota alimentaria en el porcentaje del 26%; no obstante, revisada el acta de audiencia del día 05 de junio de 2023 por este despacho aparece consignado por error involuntario el porcentaje para la cuota en 27%. Posteriormente el despacho procuró enmendar dicho error, pero el auto expedido presentó el mismo yerro a la hora de aclarar.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir lo resuelto en providencia de fecha 05 de junio de 2023 numeral primero, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en cuanto a la disminución de la cuota alimentaria de la siguiente forma: la cuota alimentaria a cargo del señor EDINSON JAIR USTARIZ a favor de los menores SALOME y SANTIAGO USTARIZ GOMEZ se disminuirá a porcentaje equivalente al 26% de sus ingresos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 162
Fecha: 29 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56895532105a62a3179fce86a20771e0987d2a67f2b415a69e8973787b0fe3e2**

Documento generado en 28/09/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>